



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 063 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 07 MAYO 2018

**VISTO.-** El Informe N° 010-2018/DREM-DAM/HOC, de fecha 2 de mayo de 2018, suscrito por la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros, solicita la corrección de la Resolución Directoral N° 058-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA; y con Informe N° 109-2018-GRP-DREM- OAJ/ JCBP, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 15 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental semi detallado para la obtención de Certificación Ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, “los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio de las actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales”, ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del D.S. 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura;

Que, el primer párrafo del artículo 17° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM establece que “corresponde a la autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Alcance Nacional o Multiregional en el ambiente de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulte de su competencia”;

Que, de lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, prescribe el ejercicio de las competencias de las autoridades a nivel regional y local en el SEIA, las autoridades competentes a nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 063 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, es de precisar mediante Resolución Directoral N° 023-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fe fecha 13/03/2015, expedida por la Dirección Regional de Energía y Minas – Piura, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación del Yacimiento de Materiales de Construcción “PAMPA BONITA” a desarrollarse en la Concesión Minera con Código N° 70-00090-11, ubicada en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, presentado por su nuevo adquiriente y titular **CARLOS ALBERTO FRANCO MOGOLLÓN**, quien adquirió mediante acto transferencia ante Notario Público el pasado 24 de octubre de 2014, de su anterior propietario **CONSTRUCTORA & CONSULTORÍA HERVISA E.I.R.L.** En atención y cumplimiento de lo prescrito en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Que, el Titular de la Concesión Minera No Metálica “PAMPA BONITA”, con Código 70-00090-11, ubicada en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, **CARLOS ALBERTO FRANCO MOGOLLON**, formuló la presentación de su Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el cual con Informe N° 004-2018/GRP-DREM-DAM/MNC-CRG (del 19/02/2018) de la Dirección de Asuntos Mineros DREM Piura, corre traslado de las observaciones encontradas al documento administrativo presentado.

Que, el Titular de la Concesión Minera No Metálica “PAMPA BONITA” cumplió con subsanar las observaciones advertidas, la misma que ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Dirección de Asuntos Mineros DREM Piura, mediante Informe N° 009-2018/DREM/HOC, sosteniendo que el recurrente ha cumplido con subsanar y levantar las observaciones emitidas con Informe N° 004-2018/GRP-DREM-DAM/MNC-CRG (del 19/02/2018) y en consecuencia es procedente otorgar la resolución de aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación del Yacimiento de materiales de Construcción “Pampa Bonita”.

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú consagra que los recursos naturales son patrimonio de todos los peruanos y que el Estado define el marco legal para su aprovechamiento;

Que, de acuerdo a la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, son recursos naturales el agua, las tierras que por su capacidad de uso mayor pueden ser agrícolas, pecuarias, forestales, y protección, los minerales, etc. Los derechos para su aprovechamiento se otorgan de acuerdo a su ley especial (artículo 19) siendo posible otorgar derechos para aprovechar recursos naturales distintos en un mismo entorno.

Que, el Estado otorga derechos sobre los recursos minerales del suelo y subsuelo de territorio nacional mediante la concesión minera;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 063 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, la concesión minera otorga el derecho a buscar y extraer los minerales existentes en un yacimiento mineral, el cual es un bien “distinto” y “separado” del terreno donde se encuentra ubicado;

Que, al otorgar una concesión minera no se concesiona ningún territorio, predio, terreno, tierras, suelo o cualquier denominación que se refiera a dicho bien, ni se autoriza su utilización;

Que, tanto las tierras como las concesiones mineras son bienes inmuebles que coexisten en un mismo lugar, pueden tener titulares distintos y son inscribibles los registros públicos;

Que, la concesión minera no autoriza por sí misma realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, ya que para dicho fin su titular requiere de otros títulos habilitantes;

Que, la concesión minera tampoco aprueba proyectos de explotación ni de exploración, ya que, dichos proyectos son autorizados con posterioridad al otorgamiento de la concesión minera por la Dirección Regional de Energía y Minas (para la minería artesanal,

Que, en principio, debe contarse con el título de concesión minera, en tanto el Estado otorga derechos sobre los recursos minerales a través de la concesión minera; sin embargo debe tenerse presente que el título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, ya que, para dicho fin se requiere de otros títulos habitantes, como:

- La autorización del Ministerio de Cultura a través del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.
- Las certificaciones ambientales otorgadas por la Dirección Regional de Energía y Minas, para la minería artesanal, y pequeña minería, con sujeción a las normas de participación ciudadana.

Que, la Ley General de Minería cuyo TUO fue aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 014-92-EM, comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo, y subsuelo del territorio nacional;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece que todos los recursos minerales pertenecen al Estado y que su aprovechamiento se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

N° 063 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, prescribe que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados del cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas universal transversal mercator (UTM) y que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del período donde se encuentra ubicado;

Que, el artículo 127° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, norma que por el título de la concesión, el Estado reconoce al concesionario el derecho de ejercer exclusivamente, dentro de una superficie debidamente delimitada, las actividades inherentes a la concesión, así como los demás derechos que le reconoce la Ley, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan;

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú consagra que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, al petionar el titular de la concesión minera no metálica "PAMPA BONITA" con Código 70-00090-11, la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, ha cumplido con subsanar y levantar las observaciones formuladas por el área técnica de DREM Piura, por ende de conformidad con lo prescrito en el artículo 9°, 17°, 30°, 33° y 57° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, es procedente expedir mandato resolutorio aprobando la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación del Yacimiento Minero de Construcción "PAMPA BONITA", con Código 70-00090-11, sito en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, a favor de su titular **CARLOS ALBERTO FRANCO MOGOLLÓN**.

Que, del análisis jurídico respecto del error material contenido en la Resolución Directoral N° 058-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 25 de abril de 2018, es procedente efectuar la rectificación material advertida con Informe N° 010-2018/DREM-DAM/HOC del 2 de mayo de 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

N° 063 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, siendo que el error en que se ha incurrido en la Resolución Directoral N° 058-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 25 de abril de 2018, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, en los términos siguientes:



**DICE:** Artículo 1°.- **APROBAR** la Modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación del Yacimiento Minero de Construcción “PAMPA BONITA”, con Código 70-00090-11, sito en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, formulado por su Titular de la Concesión Minera No Metálica, Constructora & Consultora HERVISA E.I.R.L, debidamente representado por su Gerente Segundo Hermillo Villena Pérez, de acuerdo a lo consignado en el Informe N° 009-2018/DREM-DAM/HOC, e Informe N° 100-2018-GRP-DREM- OAJ/ JCBP.



**DEBE DECIR:** Artículo 1°.- **APROBAR** la Modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación del Yacimiento Minero de Construcción “PAMPA BONITA”, con Código 70-00090-11, sito en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, formulado por su nuevo adquiriente y Titular de la Concesión Minera No Metálica, **CARLOS ALBERTO FRANCO MOGOLLON**, de acuerdo a lo consignado en el Informe N° 010-2018/DREM-DAM/HOC, Informe N° 009-2018/DREM-DAM/HOC, Informe N° 100-2018-GRP-DREM- OAJ/ JCBP, e Informe N° 109-2018-GRP-DREM- OAJ/ JCBP.



Estando a los informes de la Dirección de Asuntos Mineros, e Informe Legal; de la Dirección Regional de Energía y Minas – Piura, y, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y artículos 9°, 17°, 30°, 33° y 57° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM;

Que, con la atribución establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, y con la atribución establecida en el apartado “f” del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme a la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM; y estando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Asuntos Mineros, de la Dirección Regional de Energía y Minas; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GRP-GR

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 063 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Directoral Nº 058-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 25 de abril de 2018, descritos en los considerandos precedentes del contenido de la presente resolución, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer **APROBAR** la Modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación del Yacimiento Minero de Construcción "PAMPA BONITA", con Código 70-00090-11, sito en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, formulado por su nuevo adquiriente y Titular de la Concesión Minera No Metálica, **CARLOS ALBERTO FRANCO MOGOLLON**, de acuerdo a lo consignado en el Informe Nº 010-2018/DREM-DAM/HOC, Informe Nº 009-2018/DREM-DAM/HOC, Informe Nº 100-2018-GRP-DREM- OAJ/ JCBP, e Informe Nº 109-2018-GRP-DREM- OAJ/ JCBP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de Directoral Nº 058-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 25 de abril de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y Archivo para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



*Ing. Francisco J. Vargas Trelles*  
CIP 50820  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA